

ACCION DE TUTELA VERONICA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

veronica yepez romero <veroromero1920@hotmail.com>

Jue 15/02/2024 3:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Margarita <j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

ACCION DE TUTELA VERONICA(2).pdf;

Buenas Tardes
Cordial Saludo,

Adjunto Acción de Tutela de Veronica Yepez Romero contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, contiene 11 número de folio

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR
MARGARITA BOLÍVAR
E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: VERONICA YEPEZ ROMERO.
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA
MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR.

VERONICA YEPES ROMERO, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en este Municipio de Margarita Bolívar de manera comedida y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a ese Honorable Despacho a efectos de formular **ACCION DE TUTELA** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, por la vulneración a mis derechos fundamentales de Debido Proceso Administrativo, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, lo cual se encuentra sustentado en los siguientes:

1. HECHOS.

PRIMERO: Actualmente me encuentro laborando en la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar en provisionalidad en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4**

SEGUNDO: Mediante la convocatoria denominada Municipios 5 y 6 Categoría la Comisión Nacional Servicio Civil oferto el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4** de la planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar.

TERCERO: Que de acuerdo a la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024 expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil se dispuso la lista de elegibles para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4** de la planta de Personal de la Alcaldía Municipal

CUARTO: De manera extra oficial tengo conocimiento que la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, no ha verificado si la señora **ZADRINA RAMIREZ FARAH** Identificada con la C.C. 50931392 cumple con los requisitos para ser nombrada en periodo de prueba o ser excluida de la Lista de Elegibles antes mencionada, para lo cual vale recordar que actualmente se requiere además de verificar que quien vaya a ocupar el cargo no este incurso en inhabilidades o incompatibilidades, sino que también no tenga pendientes con procesos de alimentos y delitos sexuales – REDAN-

QUINTO: Para que la Administración Municipal de Margarita Bolívar pueda verificar que la persona a nombrar no tiene procesos alimentarios o por delitos sexuales se requiere que los mismos den la autorización para realizar la verificación, lo que en efecto no ha sucedido.

SEXTO: Que atendiendo a lo anterior solicite a la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar se sirva pedir ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de la lista de elegibles establecida mediante la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024 a la señora conocimiento que la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, no ha verificado si la señora **ZADRINA RAMIREZ FARAH** Identificada con la C.C. 50931392, puesto que nombrarla es una clara conculcación ala derecho fundamental de debido proceso administrativo

SEPTIMO: Soy madre cabeza de hogar, a la fecha tengo una hija menor de edad de 5 años que depende de mi económicamente, aunado que no cuento con sustento diferente que el salario que devengo por cuenta de la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, pues no recibo ingreso diferente ya que no me dedico a actividad económica diferente y el padre de mi hija se

sustraer de su obligación de aportar para la educación y sustento de la misma lo cual lo hace de manera permanente, obligación que yo debo asumir sola pues no cuento con familiares cercanos que me ayuden económicamente .

OCTAVO: Que en caso de que la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar proceda a hacer el nombramiento de la señora **ZADRINA RAMIREZ FARAH** identificada con la C.C. 50931392, sin que se verifique que la misma cumpla con los requisitos de ley me estaría conculcando mis derechos fundamentales al trabajo y Mínimo Vital por ser madre cabeza de hogar.

2. PRETENSIONES.

1. Tutelar mis derechos fundamentales de Debido proceso Administrativo, Mínimo Vital y Trabajo.

2. En consecuencia, sírvase señor Juez, ordenar a la señora **VALENTINA BELLO LOBO** o quien haga sus veces que en su calidad de Alcaldesa Municipal de Margarita Bolívar, se efectuar la solicitud de exclusión ante la Comisión Nacional de Servicio Civil a la señora **ZADRINA RAMIREZ FARAH** quien ocupa la posición N°1 en la lista de elegibles publicada mediante la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024 .

3. Se abstenga de efectuar el nombramiento de la señora **ZADRINA RAMIREZ FARAH** como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4** en periodo de prueba con ocasión a la lista de elegibles publicada mediante la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024 .

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 25,53, 29 y 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, artículo 14 ley 1755 de 2015, artículos 2.4.1.1.18 y 2.4.1-7.2.19 del Decreto Ubico reglamentario 1075 de 2015 y la ley 760 de 2005.

En lo que corresponde al derecho a la estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de hogar tenemos que la Guardiania de la Constitución en Sentencia de Tutela 094 de 2023 dijo:

Sobre el concepto de madre cabeza de familia, vale la pena señalar que la jurisprudencia ha indicado que se refiere a aquellas mujeres que proporcionan un sustento económico, social y afectivo en el hogar^[31]. Estas no necesariamente deben ejercer la maternidad, sino que puede ser que estén a cargo de sus padres o de personas muy allegadas que conformen su núcleo^[32]. Pero no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar^[33]. La jurisprudencia de esta Corte ha establecido los siguientes presupuestos para ostentar dicha calidad:

(i) tener a cargo responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.

(ii) Que dicha responsabilidad sea permanente.

(iii) Que la pareja no solo se ausente de forma permanente o abandone el hogar, sino que se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre, o que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, la muerte.

(iv) Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar^[34].

Al respecto del último presupuesto, la Corte ha indicado que el juez debe valorar para el caso específico si la persona que alega ser cabeza de hogar recibe amplio y sustancial apoyo de los demás miembros de la familia^[35]. No obstante, la protección del derecho fundamental de estos sujetos no puede verse afectado si su familia les brinda un apoyo mínimo en razón de la solidaridad familiar, pues esto no obsta para que haya una verdadera afectación al mínimo vital a causa del despido, el cual también debe ser protegido en concordancia con la autonomía a que tiene derecho toda persona para procurarse su propio sustento^[36].

En relación al Derecho del Debido Proceso Administrativo resulta pertinente traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado en Sentencia 2014-02189:

“ El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

4. PRUEBAS.

1. Copia de mi resolución de Nombramiento
2. Copia de la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024
3. Copia de mi cedula de ciudadanía.
4. Copia de petición de exclusión de lista de elegibles presentada ante la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar.
5. Copia de Registro de Nacimiento de menor hija JAZLIN ELENA MANTILLA YEPEZ.

Solicito que se llame a Declaración Juramentada a la señora ROSA ISABEL VEGA VELAZQUEZ quien puede ser ubicada en el corregimiento chilloa celular 3167632165 vía WhatsApp a efectos de que rinda testimonio frente a mi calidad de madre cabeza de hogar y que el único ingreso que tengo es el salario devengado como funcionaria de la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar

5. ANEXOS.

Los documentos antes relacionados, tres copias de esta acción de tutela con sus anexos para los cuadernos de original y copia del Despacho y dos traslados para la parte demandada.

6. JURAMENTO.

Manifiesto no haber presentado acción de tutela con fundamentos en los mismos hechos, pretensiones y pruebas.

7. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito se ordene a la Alcaldesa Municipal de Margarita Bolívar o a quien corresponda se sirva presentar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la señora ZADRINA RAMIREZ FARAH Identificada con la C.C. 50931392 de la lista de legibles publicada mediante la Resolución N° 2590 de 30 de enero de 2024.